

Panamá, 12 de julio de 2024
DGCP-DS-DJ-810-2024

Ingeniero
JAIME FERNÁNDEZ
Director General
Policía Nacional
E. S. D.

Ingeniero Fernández:

En atención a su correo electrónico del 9 de julio de 2024, donde solicitó una ampliación sobre la Nota No. DGCP-DS-DJ-2222-2023, emitida por esta Dirección concerniente a la contratación de servicios de telefonía móvil, voz y data para la unidad sensitiva de la Dirección Nacional de Investigación Judicial, según lo planteado mediante su Nota No. DGPN/DINASEG/DCOMPRAS-AL/1421/2024 de fecha 8 de febrero de 2024, con relación al trámite a seguir para honrar los pagos de los servicios recibidos por la entidad.

Al respecto, es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, así como la facultad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratistas que realicen las instituciones estatales.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado en el artículo 79 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que a saber dice:

“...Artículo 79. Causales. Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso. No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, siempre que realicen el estudio de mercado pertinente y reciban, por lo menos, tres propuestas que deben cumplir con las especificaciones entregadas por la institución. En los casos en que existan menos de tres proveedores, la entidad deberá presentar el

respectivo sustento. El procedimiento excepcional de contratación aplicará en los casos siguientes:

1...”

La norma citada establece que, es una potestad de las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, llevar a cabo el procedimiento excepcional de contratación, siempre que el mismo se encuentre fundamentado o enmarcado en algunas de las causales enumeradas en el artículo 79, y cumpliendo con el debido proceso, sustentando mediante un Informe Técnico Fundado la contratación, a fin de contar con la evaluación y aprobación de la autoridad competente, según corresponda, tal como lo indican los artículos 80, 81, 82 y 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 148 al 152 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Así las cosas, esta Dirección recomienda que la entidad deberá evaluar conjuntamente con su equipo técnico-jurídico la viabilidad de llevar a cabo un Procedimiento Excepcional de Contratación, fundamentado en algunas de las causales enumeradas en el artículo antes descrito, con la finalidad de cumplir con la obligación del pago por la recepción de los servicios recibidos por la entidad.

Por otra parte, es oportuno indicar que en el caso de contrataciones menores que no excedan de diez mil balboas (B/.10, 000.00), esta Dirección incorporó al listado de documentos estandarizados, el documento OTR-0001 denominado “JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN DE USO DE PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA”, con el objetivo de guiar y dotar de mayor eficiencia y eficacia a los procesos de adquisiciones de las entidades contratantes del Estado, toda vez que mal podríamos desconocer que pueden suscitarse situaciones excepcionales que imposibiliten el uso de la plataforma de cotizaciones en línea.

El documento OTR-0001 fue añadido al flujo sistemático de la plataforma de cotizaciones en línea para ser utilizado en casos excepcionales, es decir, bajo circunstancias imprevistas, impostergables, concretas, inmediatas, probadas y/u objetivas que podrían de forma evidente ocasionar un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide a la entidad someter el procedimiento respectivo a la plataforma de cotizaciones en línea.

De esta manera, le corresponderá a la entidad sustentar la excepcionalidad a través del documento estandarizado OTR-0001 ante la Contraloría General de la República, como ente competente para aprobar o negar el refrendo de las órdenes de compra generadas, y de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos.

En este sentido, esta Dirección publicó la Guía de Uso de la Plataforma de Cotización en Línea, versión 3.5, la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en la sección de Manuales e Instructivos, la cual servirá únicamente para seleccionar al contratista que vaya a suplir bienes, servicios u obras dentro del procedimiento para contrataciones menores por cotizaciones, el procedimiento excepcional de contratación y el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.

Todo lo expuesto debe entenderse, sin perjuicio de la competencia que tiene la Contraloría General de la República, para aprobar o negar el refrendo del contrato como ente competente para la fiscalización de los fondos y bienes públicos.

Atentamente,

LUIS A. VERGARA O.

Director General, Encargado

jllw/jp
